

## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2022-CO-P-UNDAR**


Huánuco, 07 de julio de 2022

**VISTO:** los documentos que se acompañan en quince (15) folios, y;

**CONSIDERANDO:**


Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1° de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2° establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



Que, en el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica, y encarga a la señora Elena Rafaela Benavides Rivera las funciones de Vicepresidenta de Investigación;



Que, en el artículo 2° de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al Sr. Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del Presidente es *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley"; asimismo el numeral 78.1 del artículo 78 de la citada norma, dispone que: "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social



## **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2022-CO-P-UNDAR**

o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad".

Que, mediante Informe N° 0022-2022-YKFQ/SG-UNDAR del 01 de julio de 2022, la Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez, Secretaria General, señala, entre otros que de lo regulado en el numeral 78.1 del artículo 78 del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se infiere que la delegación de competencia se otorga por razones de índole técnica, económica, social o geográfica que lo justifique, sin embargo, en el presente caso se aprecia que el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 129-2020-CO-P-UNDAR, establece las funciones de Secretaría General, como son: a) Gestionar los procesos de trámite documentario de la UNDAR. b) Certificar los documentos oficiales de la UNDAR. c) Proponer los lineamientos de la política institucional de archivos de la UNDAR. d) Custodiar los libros de actas y archivos de las sesiones de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. e) Planificar, organizar, ejecutar y administrar el sistema de Archivo y Registro de la UNDAR. f) Procesar, registrar y entregar las certificaciones oficiales y concesiones honoríficas, conferidas por la universidad. g) Conducir los procesos de registro y archivo de los grados y títulos que otorga la Universidad. h) Formular y velar por el cumplimiento de las normas, técnicas y procedimientos sobre administración, organización, conservación, descripción y servicios del material documental que custodia. i) Custodiar y velar por la integridad del acervo documentario como parte del Patrimonio Documental de la Nación. j) Coordinar y supervisar la calidad de los procesos correspondientes a los servicios archivísticos de consulta, búsqueda, reprografía, legalización o certificación, exposiciones documentales, entre otros. Funciones que no tienen relación o afinidad técnica con la facultad de decidir la aprobación de expedientes de contrataciones en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, facultad que debido a la especialidad y conocimiento que se requiere tener en contrataciones del Estado no le corresponde a Secretaria General; asimismo cabe precisar que en otras instituciones la función de aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento es delegada generalmente a la Dirección General de Administración; finalmente concluye recomendando que, previa la opinión o informe legal correspondiente, lo siguiente: 1. Que, **se Deje sin efecto el inciso d. del artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 20 de enero de 2022**, que resolvió DELEGAR al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION durante el ejercicio presupuestal 2022, las funciones en materia de contrataciones del Estado y administración, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Reglamento y modificatorias; las mismas que se señalan a continuación: ... d. Aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda...". 2. Que, **se Deje sin efecto el artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 20 de enero de 2022**, que resolvió DELEGAR a la SECRETARIA GENERAL durante el ejercicio presupuestal 2022, la función que se detalla a continuación: a. Aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. 3. Que, **se DELEGUE** al Director de la Dirección General de Administración durante el ejercicio presupuestal 2022 la función de aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, que **se DELEGUE** al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones durante el ejercicio presupuestal 2022 la función de aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda, precisando en ambos casos que la delegación de facultades comprende las atribuciones de evaluar y resolver, sin que ello exima el cumplimiento de los plazos y procedimientos legales respectivos.

Que, mediante Informe Legal N° 48-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV del 07 de julio de 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa entre otros, lo siguiente: "... Que por otro lado, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan*



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2022-CO-P-UNDAR

*circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación. Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación. Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. La delegación se extingue: a) Por revocación o avocación. b) Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación”. Bajo este escenario entonces, debe entenderse que a través de la delegación un órgano transfiere temporalmente una competencia a otro órgano o entidad, por razones de índole técnica, económica, social o geográfica que lo justifiquen. Si bien el delegado ejerce la competencia, la titularidad de esta permanece en el delegante, quien además sigue siendo el responsable del ejercicio de la competencia. En tal sentido, la delegación, que es un mecanismo de transferencia temporal de competencias en un inferior jerárquico, constituye una excepción a la regla u obligación que tiene todo órgano administrativo de ejercer las competencias que, por mandato legal, le han sido atribuidas. En consecuencia, no todas las competencias o facultades pueden ser materia de delegación. Existen algunas que, por su complejidad e importancia, no pueden delegarse, debiendo ser ejercidas únicamente por el órgano al que inicialmente fueron atribuidas. Que, el numeral 1 del artículo VIII (Deficiencia de fuentes) del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que “1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”. Que, el quinto párrafo del artículo 172° (Principios de Convalidación, Subsanación o Integración) del Código Procesal Civil Peruano señala que, “El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. (...)”. Siendo las cosas así, es de advertirse que mediante Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 20 de enero de 2022, el presidente de la Comisión Organizadora resolvió **DELEGAR** en determinados funcionarios de la universidad, funciones en materia de contrataciones del Estado, administración, recursos humanos y presupuesto, con el objeto de simplificar los procedimientos administrativos que vienen ejecutándose en la entidad, puesto que la emisión de todos los actos administrativos solo recaía en el presidente y en los vicepresidentes de la Comisión Organizadora. Es el caso que la Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez en su condición de secretaria general de la universidad mediante el Informe N° 0022-2022-YKFQ/SG-UNDAR, de fecha 01 de julio de 2022, dirigido al presidente de la Comisión Organizadora, manifiesta que el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones establece las funciones de Secretaría General, funciones que no tienen relación o afinidad técnica con la facultad de decidir la aprobación de expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, facultad que debido a la especialidad y conocimiento que se requiere tener en contrataciones del Estado no le corresponde a Secretaría General, además de precisar que en otras instituciones la función de aprobar los expedientes de contratación es delegada generalmente a la Dirección General de Administración; por lo que bajo este contexto y de la reunión de coordinación sostenida en el despacho de Presidencia realiza la siguiente propuesta, traducida en: a) Se deje sin efecto el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNDAR, que resolvió delegar al Director de la Dirección General de Administración durante el ejercicio presupuestal 2022 la función de aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda; b) Se deje sin efecto el artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNDAR, de fecha 20 de enero de 2022, que resolvió delegar a la Secretaria General durante el ejercicio presupuestal 2022 la función*





## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2022-CO-P-UNДАР

de aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; c) Se delegue al Director de la Dirección General de Administración durante el ejercicio presupuestal 2022 la función de aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y, se delegue al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones durante el ejercicio presupuestal 2022 la función de aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda; precisando en ambos casos que la delegación de facultades comprende las atribuciones de evaluar y resolver, sin que ello exima el cumplimiento de los plazos y procedimientos legales respectivos. Por otro lado, de la evaluación de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022, la suscrita puede advertir que a través del artículo 2° de la citada resolución se ha delegado al jefe de la Unidad de Recursos Humanos durante el ejercicio presupuestal 2022 las funciones en materia de recursos humanos, encontrándose dentro de ellas la función e. **Aprobar las Licencias por Maternidad (pre natal y post natal) mediante el acto administrativo correspondiente**; sin embargo, la licencia por maternidad no es la única licencia a otorgar, resultando necesario integrar en el inciso e) del artículo 2°, **la Licencia por Paternidad y otras Licencias con goce y sin goce de haber a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**. Del mismo modo, resulta pertinente integrar en el inciso f) del artículo 2 de la resolución en mención, la función de **aprobar las Vacaciones no gozadas y cualquier otro concepto de beneficio laboral** mediante el acto administrativo correspondiente. En tal sentido, estando a la propuesta formulada por la Secretaria General y en el marco de lo propuesto por esta Oficina de Asesoría Jurídica, con el objeto de simplificar y descentralizar los procedimientos administrativos que vienen ejecutándose en la universidad, este despacho opina por su procedencia; siendo necesario en este sentido, la emisión del acto resolutorio que así lo disponga; por lo que opina:

1.- Que, se **DEJE SIN EFECTO** el inciso d. del artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022, que resolvió **DELEGAR** al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN durante el ejercicio presupuestal 2022, las funciones en materia de contrataciones del Estado y administración, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Reglamento y modificatorias; las mismas que se señalan a continuación: (...) **d. Aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda.**

2.- Que, se **DEJE SIN EFECTO** el artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022, que resolvió **DELEGAR** a la SECRETARIA GENERAL durante el ejercicio presupuestal 2022, la función que se detalla a continuación: **a. Aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**

3.- Que, se **DELEGUE** al DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN durante el ejercicio presupuestal 2022, la función de aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, que se **DELEGUE** al jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones durante el ejercicio presupuestal 2022 la función de aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda; precisando en ambos casos que la delegación de facultades comprende las atribuciones de evaluar y resolver, sin que ello exima el cumplimiento de los plazos y procedimientos legales respectivos.

4.- Que, se **INTEGRE** en el inciso e) del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022, que resolvió **DELEGAR** al JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, durante el ejercicio presupuestal 2022, las funciones en materia de recursos humanos; lo siguiente: **e. Aprobar las Licencias por Maternidad (pre natal y post natal), por Paternidad y otras Licencias con goce y sin goce de haber a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, mediante el acto administrativo correspondiente.**

5.- Que, se **INTEGRE** en el inciso f) del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022, que resolvió **DELEGAR** al JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, durante el ejercicio presupuestal 2022, las funciones en materia de




## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2022-CO-P-UNДАР

recursos humanos; lo siguiente: f. Aprobar las Vacaciones truncas, **las Vacaciones no gozadas y cualquier otro concepto de beneficio laboral** mediante el acto administrativo correspondiente; en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del informe legal ...”.

Que, mediante proveído N° 106 -P-CO-UNДАР el presidente de la Comisión Organizadora remite el Informe Legal N° 48-2022-UNДАР-CO-OAJ/CACV a Secretaría General, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, de conformidad con Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;


### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO** el inciso d. del artículo 1° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022, que resolvió **DELEGAR** al **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** durante el ejercicio presupuestal 2022, las funciones en materia de contrataciones del Estado y administración, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Reglamento y modificatorias; las mismas que se señalan a continuación: (...) **d. Aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda**; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO** el artículo 3° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022, que resolvió **DELEGAR** a la **SECRETARIA GENERAL** durante el ejercicio presupuestal 2022, la función que se detalla a continuación: **a. Aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- DELEGAR** al **DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** durante el ejercicio presupuestal 2022, la función de **Aprobar los expedientes de contratación en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**; precisando que la delegación de facultades comprende las atribuciones de evaluar y resolver, sin que ello exima el cumplimiento de los plazos y procedimientos legales respectivos; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



**ARTÍCULO 4°.- DELEGAR** al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones durante el ejercicio presupuestal 2022 la función de **Aprobar los expedientes técnicos, estudios definitivos y/o planes de trabajo, según corresponda**; precisando que la delegación de facultades comprende las atribuciones de evaluar y resolver, sin que ello exima el cumplimiento de los plazos y procedimientos legales respectivos; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.- INTEGRAR** en el inciso e. del artículo 2° de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022, que resolvió **DELEGAR** al **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, durante el ejercicio presupuestal 2022, las funciones en materia de recursos humanos, lo siguiente; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

“ e. Aprobar las Licencias por Maternidad (pre natal y post natal), **por Paternidad y otras Licencias con goce y sin goce de haber a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**, mediante el acto administrativo correspondiente”.

**ARTÍCULO 6°.- INTEGRAR** en el inciso f. del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022, que resolvió **DELEGAR** al **JEFE DE LA**

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 065-2022-CO-P-UNДАР

**UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS**, durante el ejercicio presupuestal 2022, las funciones en materia de recursos humanos, lo siguiente; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución:

f. Aprobar las Vacaciones truncas, **las Vacaciones no gozadas y cualquier otro concepto de beneficio laboral** mediante el acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 7°.- DEJAR SUBSISTENTE** lo demás que contiene la Resolución de Presidencia N° 005-2022-CO-P-UNДАР, de fecha 20 de enero de 2022; por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a los interesados, y demás Órganos y Unidades correspondientes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**Espartaco Rainer Lavalle Terry**  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles



**Abg. Yersely Karín Figueroa Quiñonez**  
Secretaría General  
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles